

**Desde el 18 de noviembre, ha entrado en vigor la nueva regulación de la Relación Laboral de LOS EMPLEADOS DEL SERVICIO DE HOGAR FAMILIAR.**

Entre sus principales modificaciones se encuentra la obligatoriedad de concertar el contrato por escrito para los supuestos previstos, el deber de información del empleador al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo. Se incorpora la presunción del carácter indefinido del contrato desde el inicio de la relación laboral.

Se garantiza la retribución del salario en metálico, equiparándose el salario en especie hasta el tope del 30% establecido en el Estatuto de los trabajadores.

Se deberá fijar el horario de mutuo acuerdo entre las partes, eliminándose la potestad unilateral del titular del hogar familiar.

Se incrementa el descanso entre jornadas, con el disfrute consecutivo del descanso semanal en treinta y seis horas. En materia de disfrute de permisos se aplica el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Se mejora el régimen jurídico de las vacaciones, fijando reglas para la determinación de los periodos de disfrute, clarificándose que corresponde al trabajador decidir libremente sobre los lugares en los que desea permanecer durante sus vacaciones.

Los tiempos de presencia que se pacten entre las partes han de ser compensados con tiempo de descanso equivalente u objeto de retribución en los términos que se acuerden; si bien el módulo de retribución económica no podrá ser inferior al de las horas ordinarias.

La extinción del contrato se modifica mediante la remisión al artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores, con las salvedades que en el mismo se establecen en relación con el despido disciplinario y el desistimiento, como modalidad específicamente aplicable a esta relación laboral especial.

En cuanto al desistimiento hay dos modificaciones, por una parte se exige la comunicación por escrito del mismo, con la manifestación clara, expresa e inequívoca de que la causa de la extinción es el desistimiento y no otra; se incrementa la indemnización pasando de siete a doce días por año de servicio con un tope de seis

mensualidades. Este incremento de la indemnización se aplicará sólo a contratos celebrados a partir de la entrada en vigor de este decreto.